

**ACTA
DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo
Plataforma Microsoft Teams

Lunes 8 de mayo de 2023

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el dictamen en insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 3049/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4360/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen en insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 2942/2022-CR, 3131/2022-CR y 3541/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad solicitar al Consejo Directivo la remisión del Proyecto de Ley 1564/2021-CR.
- Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 24 de abril de 2023.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

En la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y desde la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 13 min del día lunes 8 de mayo de 2023, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión fue de 9 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; OBANDO MORGAN, Auristela; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; PALACIOS HUAMAN, Margot; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BAZAN NARRO, Sigrid; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; GUTIERREZ TICONA, Paul Silvio y el congresista REVILLA VILLANUEVA, Cesar Manuel quien participó en su calidad de miembro accesitario en ausencia del congresista MORANTE FIGARI, Jorge Alberto. Se contó con la participación del congresista MEDINA MINAYA, Edras.

También se dio cuenta de las licencias/justificaciones de inasistencias de los congresistas; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; BERMEJO ROJAS, Guillermo y FLORES ANCACHI, Jorge Luis.

I. ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 24 de abril del 2023, cuya dispensa de su lectura fue aprobada en su oportunidad; no habiendo observación, se dejó constancia que el acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta que mediante Oficio 1899-2022-2023–ADP-CR de la Oficialía Mayor, se ha oficializado los ingresos como miembros titulares de los señores congresistas Margot Palacios Huamán a propuesta del grupo parlamentario Perú Libre y del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona a propuesta del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, dándoles la bienvenida.

El PRESIDENTE señaló que convocará a sesión ordinaria descentralizada, a realizarse el lunes 22 de mayo del 2023 en la provincia de Ilo en la región Moquegua, la sesión será semipresencial en las instalaciones de la Casa de la Cultura de dicha ciudad y a través de la plataforma MSTeams, así mismo señaló que se llevaría a cabo la Tercera Audiencia Pública Descentralizada para atender los reclamos de los consumidores y usuarios de la Región Moquegua.

III. INFORMES

No hubo informes

IV. PEDIDOS

El Congresista GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio pidió a la Comisión que se acuerde solicitar al Consejo Directivo que autorice la remisión del Proyecto de Ley 1564/2021-CR, por considerar que se trataba de un tema de competencia de la Comisión a fin de que ésta pueda pronunciarse como segunda comisión dictaminadora.

Sometido el pedido a votación nominal, este fue aprobado por unanimidad con 14 votos de los señores congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; BARBARÁN REYES, Rosangella; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; OBANDO MORGAN, Auristela; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; TAIBE CORONADO, María Elizabeth; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; PALACIOS HUAMAN, Margot; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BAZAN NARRO, Sigrid; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; GUTIERREZ TICONA, Paul Silvio y el congresista REVILLA VILLANUEVA, Cesar Manuel quien votó en su calidad de miembro accesorio en ausencia del congresista MORANTE FIGARI.

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que el tema del primer punto de la orden del día es el control de la inocuidad de los recursos hidrobiológicos, la seguridad alimentaria y la continuidad de la cadena productiva hidrobiológica.

Al respecto, señaló que, la FAO define a la inocuidad como *“la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan”*. Dijo que esta definición concuerda con la establecida en el Decreto Legislativo 1062 que aprueba la ley de inocuidad de los alimentos. Desde la comisión de defensa del consumidor hay preocupación por las denuncias recibidas y que ponen en duda cuan inocuos son los recursos sometidos a un proceso de preservación o transformación tales como: refrigerados, deshidratados, congelados, salados, marinados, ahumados, envasados, concentrados, harinas, aceites, u otros productos elaborados o preservados de origen hidrobiológico, hay interés en saber si estos productos que encontramos en el mercado son sanitariamente aptos para su consumo y si proceden del empleo de tecnologías apropiadas.

En ese contexto, señaló que se tiene como invitado al señor Víctor Orlando Haro Corrales, presidente ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES quien se encuentra acompañado del señor Adrián Paredes Espinal, director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones de Sanipes, a quienes les dio la bienvenida, y les otorgó la palabra en el orden señalado.

El señor HARO CORRALES mediante el uso de diapositivas dijo que SANIPES es el encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico con el fin de proteger la salud pública; Por lo

que se incluye aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial y así mismo tiene entre sus funciones la potestad de poder sancionar.

Explicó que su marco normativo se viene actualizando para la sanidad e inocuidad de la pesca y acuicultura. Las normas recientemente aprobadas son el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las actividades pesqueras y acuícolas (D.S. N° 020-2022-PRODUCE) y el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos (D.S. N° 027-2021-PRODUCE). Ambas buscan fortalecer el marco normativo en materia de sanidad e inocuidad, en aras de proteger la salud pública.

Señaló que a través de capacitaciones se difunden las buenas prácticas pesqueras y la normativa sanitaria aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas; Se fomenta la Habilitación Sanitaria; provee de conocimientos teóricos y prácticos a la cadena productiva pesquera y acuícola y que en el 2022 se realizó 186 eventos a nivel nacional, en modalidad virtual o presencial con una participación de 9,937 participantes.

Sobre vigilancia sanitaria dijo que a través del Plan oficial de Vigilancia de Enfermedades de recursos hidrobiológicos – PVE, se describe el estado de salud con respecto a enfermedades específicas de los recursos hidrobiológicos. En temas acuícolas, se toma muestras en áreas de producción de moluscos bivalvos como parte del control oficial, que permiten verificar la presencia y/o ausencia de sustancias contaminantes, asegurando la inocuidad de estas.

Mencionó que los laboratorios de SANIPES, cuentan con infraestructura y equipamiento de última generación de las cuales se obtienen resultados confiables; Actualmente se tiene dos (02) sedes de laboratorios acreditados por INACAL (Ventanilla y Sechura) asimismo se tiene con otros dos (02) laboratorios destinados al control y diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos (Tumbes y Puno). SANIPES realiza acciones de control, seguimiento y verificación del cumplimiento normativo. El alcance de la fiscalización abarca a toda la cadena productiva en materia sanitaria de productos hidrobiológicos. Se ha implementado un nuevo modelo de fiscalización basado en el análisis de riesgo (FPBR), por lo que se clasifica a las infraestructuras, en un programa predefinido. Este FPBR se enlaza con la atención de certificados para la exportación automática, reduciendo el tiempo de atención en estas solicitudes de exportación.

Sobre la emisión de documentos habilitantes dijo que la emisión de Protocolos Sanitarios facilita la comercialización de productos confiables y seguros del sector pesquero y acuícola a nivel nacional. La emisión de Certificados sanitarios beneficia a los administrados vinculados con el comercio externo e interno de productos de la pesca y acuicultura. Ambos servicios promueven la competitividad y facilitan la comercialización de los productos hidrobiológicos confiables y seguros sanitariamente y enfocados a la apertura de nuevos mercados.

Finalmente dijo que, a través de las diferentes plataformas de comunicación, se busca llegar a los consumidores a fin de que ellos conozcan los aspectos importantes para el cuidado de la inocuidad de los productos hidrobiológicos y que estas acciones tienen como objetivo lograr un acercamiento con la población a fin de dar a conocer al SANIPES como la autoridad sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola y de reconocimiento nacional e internacional.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de la exposición de los funcionarios.

El PRESIDENTE preguntó si como organismo técnico especializado, encargado de supervisar y fiscalizar actividades de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola; desde la implementación de la plataforma única de denuncias ciudadanas que fue el 13 de mayo de 2022, cuantas denuncias ciudadanas a la fecha han sido recibidas, atendidas y resueltas; como organismo

técnico, encargado de fiscalizar y supervisar; en los últimos 06 meses; cuantos actos de fiscalización de oficio han realizado; pidió indicar, en los últimos tres meses, cuantas denuncias ciudadanas, atendió y resolvió finalmente en los últimos 12 meses, cuantas medidas sancionadoras emitió en contra empresas de conservas de pescado por incumplir de higiene y saneamiento de los recursos y productos hidrobiológicos.

Al respecto, HARO CORRALES señaló que se tuvieron recientemente dos denuncias por gusanos en conservas y aseguró que durante el proceso es limpio con plantas modernas pero que el cierre es hermético y al vacío, pero con las denuncias han visto que las latas han estado abolladas y con orificios y con presencia de oxígeno el producto se descompone, también señaló que podría ser adrede y que hay una guerra entre las empresas que hacen malas prácticas de la cadena de comercialización.

Señaló que en el tema de las consecuencias de la inocuidad de los productos hidrobiológicos por el derrame de petróleo sólo se ha hecho los análisis en el mar de Ventanilla, pero no se ha llegado hasta el mar de Huacho, señaló no tener presupuesto y señaló que desean que la institución se modernice. Respecto de otras preguntas tenía recién dos meses en el cargo y que en próxima invitación podría mostrar respuestas concretas. Dijo que tienen proyectos en Huarmey y otros que están tratando de hacer sondeos de los productos hidrobiológicos. Sobre las sanciones dijo que 8 empresas han sido sancionadas y que las sanciones pueden ser multa, medidas correctivas y cierre de plantas.

El señor ADRIAN PAREDES ESPINAL, Director de Habilitaciones y Certificaciones de Sanipes señaló que si han hecho fiscalizaciones a nivel de Lima en Villa María, Ventanilla y Minka siendo los 3 principales mercados mayoristas de Lima y las muestras se han enviado a laboratorios y hasta el momento no se han encontrado ninguna traza de hidrocarburos y señaló que tienen en cuenta que las especies tienden a migrar por ello aseguró que el consumidor no se ha alimentado con petróleo.

El PRESIDENTE comentó que le llama la atención que no se hayan hechos estudios necesarios para asegurar la inocuidad de los alimentos hidrobiológicos agradeció la presencia de los funcionarios y autorizó su retiro de la sala.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE inició la presentación del predictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que incorpora a los organismos reguladores de los servicios públicos a la Plataforma Mejor Atención al Ciudadano (Mac) y declara de interés nacional la creación de la ventanilla del consumidor y usuario (Proyecto de Ley 3049/2022-CR).

Al respecto, sustentó el contenido del predictamen señalando que mediante Oficio 065-2023-PR, de fecha 13 de marzo de 2023, la presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución fundamenta observaciones que son: 1. Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la autógrafa de ley y 2. Afectación al principio de coherencia normativa en la segunda y tercera disposición complementaria final de la autógrafa de ley.

Seguidamente, señaló que la comisión ha revaluado y analizado los argumentos quedado establecido claramente que la necesidad de la autógrafa radica en buscar y privilegiar el interés de los consumidores que es un mandato constitucional (artículo 65 de la Constitución Política) pues los consumidores peruanos no sólo desconocen que tienen una segunda posibilidad de alcanzar justicia recurriendo a los organismos reguladores de los servicios públicos, sino que además desconocen de la existencia de éstos.

Explicó que el dictamen que da lugar a la autógrafa ha considerado que, hay una diversidad de interpretaciones de la forma de reclamar, y se han identificado varios tipos, varias vías y varias instancias de reclamos, que los consumidores o usuarios de los servicios de agua y desagüe, telecomunicaciones, energía e infraestructura de transporte, en su gran mayoría desconoce. Dijo también que el dictamen contiene estadística de reclamos de electricidad a cargo del Osinerming: el comparativo demuestra que de 199,681 reclamos en electricidad en el periodo de enero 2022 a febrero 2023 apenas 3810 llegaron a ser apelados a la segunda instancia a cargo del Osinergmin, lo cual significa sólo el 1.9% de los reclamos en electricidad son subidos a una segunda instancia a cargo del organismo regulador. Respecto del servicio de telecomunicaciones, según la evolución anual de reclamos presentados desde el 2016 hasta el 2022, en promedio se presentan 2 226 026 reclamos por año en la primera instancia y en promedio la cantidad de apelaciones promedio es 233 895; siendo así que la cantidad de apelaciones representa el 10.5%

Señaló que en la plataforma Mac la participación de las entidades del Poder Ejecutivo, como son los organismos reguladores ya es obligatoria y destacó que actualmente el Indecopi ya está incorporado, siendo que atiende los reclamos de los consumidores de entidades privadas o empresas, por ello consideró que no existe razón que justifique porque hasta la fecha los servicios públicos como energía, agua/desagüe, telecomunicaciones (telefonía, internet, cable) e infraestructura en transporte (peajes, aeropuertos, entre otros) no hayan sido incorporados al Mac; y es en esa medida que el Congreso de la República es respetuoso de las atribuciones de cada poder del estado, sin embargo el Poder Ejecutivo no puede desconocer el mandato constitucional contenido en el artículo 103 de la Constitución, que ordena que el Congreso de la República puede expedir leyes, cuando así lo exige la naturaleza de las cosas (..) leyes que, mediante procedimiento parlamentario establecido, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplirlas (Artículo 118 de la Constitución Política).

Explicó que la autógrafa establece que la incorporación de los organismos reguladores, concretamente Sunass, Osinergmin, Osiptel y Ositran se incorporaren en forma progresiva, considerando que en el interior del país se manifiesta la mayor vulnerabilidad en los consumidores de los servicios públicos, lo cual resultará beneficioso para los usuarios y consumidores en su desarrollo económico y social. Los reclamos presentados ante el Mac serán un medio de recepción y derivación complementario a los canales ya existentes e implementados por las entidades, ya que cuantas más opciones y oportunidades pueda tener el consumidor o usuario a plantear sus reclamos, quejas o denuncias, repercute en beneficio de estos.

El PRESIDENTE dejó en claro que no existe ni se crea un nuevo proceso ni se genera costo de búsqueda de información sobre el funcionamiento del mismo, ya que el servicio que brindaría el Mac es complementario, tampoco hay un costo para las empresas prestadoras de servicios públicos bajo el ámbito de regulación de cada organismo regulador, en tanto ellas tienen a su cargo la primera instancia del procedimiento de reclamos dado que la aplicación del servicio Mac es sólo para la instancia que actualmente está a cargo de los organismos reguladores de los servicios públicos mencionados. por consiguiente, las empresas prestadoras de servicios públicos continuarán tramitando los reclamos en primera instancia.

Manifestó que está debidamente justificada la declaratoria de interés nacional la creación de una ventanilla del consumidor o usuario, con lo cual se estaría cumpliendo con el mandato constitucional que el estado protege el interés de los consumidores, y el hecho de que se incorporaría progresivamente a los organismos reguladores de servicios públicos, a la plataforma Mac, en concordancia al Decreto Legislativo 1211, en consecuencia, el efecto directo de la Autógrafa es que hará que los organismos reguladores hagan efectiva su presencia en los Mac y que la ventanilla del consumidor y usuario sea complementaria a los

canales de atención que ya tienen los organismos reguladores de esta manera se diversifican los canales de atención de reclamos para los consumidores y usuarios.

Respecto de la observación de incorporar reglas sobre el objeto o el ámbito sustantivo de aplicación de la norma como disposiciones complementarias finales (tercera disposiciones complementarias finales de la autógrafa de ley), dijo que se ha reevaluado, conforme lo solicita el Poder Ejecutivo en el oficio de observación y siendo que el argumento de observación es que estas acciones futuras podrían colisionar con algunas funciones propias de las entidades involucradas, se acepta en este extremo la observación. Sin embargo, la comisión deja en claro que de ninguna manera se ha pretendido que los organismos reguladores tengan competencias para resolver y/o tramitar reclamos en primera instancia, al contrario, lo que se busca con la autógrafa es acercar los organismos reguladores que son órganos de resolución de conflictos decisores o constituyen la segunda y última instancia en la vía administrativa en los conflictos de consumo de servicios públicos regulados. Señaló que en este extremo la autógrafa ha sido mal interpretada por el Poder Ejecutivo en el sentido que de que tenga la intención de modificar los actuales procedimientos de reclamos, sin embargo, la redacción de la misma podría traer a confusión y es por ello que al ser un mandato que está condicionado, es que se acepta la observación y se recomienda retirar la tercera disposición complementaria final.

Finalmente señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del párrafo b) del artículo 79-a del reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en la autógrafa de la ley que incorpora a los organismos reguladores de los servicios públicos a la plataforma mejor atención al ciudadano (Mac) y declara de interés nacional la creación de la ventanilla del consumidor y usuario, mediante el texto repartido oportunamente.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

El PRESIDENTE señaló que no habiendo intervenciones dispuso someter a votación el dictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que incorpora a los organismos reguladores de los servicios públicos a la Plataforma Mejor Atención al Ciudadano (Mac) y declara de interés nacional la creación de la ventanilla del consumidor y usuario (Proyecto de Ley 3049/2022-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, con 14 votos a favor de los señores congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; OBANDO MORGAN, Auristela; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; PALACIOS HUAMAN, Margot; BAZAN NARRO, Sigrid; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; GUTIERREZ TICONA, Paul Silvio y el congresista REVILLA VILLANUEVA, Cesar Manuel quien votó en su calidad de miembro accesorio en ausencia del congresista MORANTE FIGARI.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE inició la presentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3354/2022-CR, que, mediante texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 26298, Ley de cementerios y servicios funerarios, respecto de la publicación de los precios y derechos de las sepulturas y servicios funerarios que presten los cementerios.

Al respecto, el PRESIDENTE señaló que el predictamen expone la problemática que se pretende solucionar, la cual radica en modificar el artículo 8 de la ley 26298, ley de cementerios y servicios funerarios, a fin de prohibir cobros diferenciados de un mismo bien, en este caso las sepulturas o nichos, en razón a la urgencia o necesidad. con esta propuesta legislativa, y de su posterior aprobación también busca obtener mayor transparencia, al proponer que al ingreso de los cementerios públicos y privados se publiquen los derechos y precios de las sepulturas, nichos y otros servicios funerarios que ofrecen.

Explicó que se ha evaluado las opiniones recibidas del Indecopi, del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la asociación de consumidores Aspec y se ha llegado a la conclusión que fijar precio o tarifas en los servicios funerarios contradice los principios constitucionales prescritos en el artículo 65, 58 y el 59 de la Constitución Política del Perú, así mismo del Decreto Legislativo 757 en su artículo 4, al señalar que los precios de la sepulturas y tarifas de servicios funerarios en los cementerios privados se rige bajo la oferta y la demanda; no obstante, establece la prohibición del cobro de tarifas diferenciadas por urgencia o necesidad. la nueva propuesta de redacción del artículo 8 de la ley 26289 contravendría el principio de oferta y demanda, por lo tanto, también el principio de libre mercado que establece la Constitución Política del Perú.

También señaló que es importante y factible ordenar la publicación de precios en los servicios brindados en los cementerios tanto públicos como privados. Por ello informar el precio o la tarifa correspondiente guarda relación con lo señalado en el artículo 4 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en ese sentido la publicación de los precios en los cementerios ayudaría a una mejor toma decisión de consumo a los usuarios. También es importante señalar que los precios sean expuestos en la página web y redes sociales de la empresa correspondiente a fin de que la información sobre los precios tenga un mayor alcance a las personas que desean adquirir servicios brindados por el cementerio, es un tema a resaltar, mejorando la legislación.

Finalmente expuso que se plantea un texto sustitutorio para que los precios de sepulturas y servicios funerarios que cobran los cementerios privados y las tarifas se publiquen en el ingreso del establecimiento, en su página web y en sus redes sociales, de ser el caso, así mismo establecer que la instancia responsable de la fiscalización y sanción sea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (Indecopi) como institución competente, conforme a sus atribuciones establecidas en la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y otras normas del sector.

El PRESIDENTE culminada la sustentación, abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

El PRESIDENTE señaló que, no habiendo intervenciones, dispuso someter a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3354/2022-CR, que, mediante texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 26298, Ley de cementerios y servicios funerarios, respecto de la publicación de los precios y derechos de las sepulturas y servicios funerarios que presten los cementerios.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, con 13 votos a favor de los señores congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; OBANDO MORGAN, Auristela; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; PALACIOS HUAMAN, Margot; BAZAN NARRO, Sigrid; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro y GUTIERREZ TICONA, Paul Silvio.

—0—

Por otro lado, siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE dijo que se programó la sustentación del Proyecto de Ley 4360/2022-CR, por el que se propone la ley que reconoce el derecho a los consumidores a solicitar gratuitamente el bloqueo de la aplicación de banca móvil, a cargo de su autora el congresista Digna Calle Lobatón.

La congresista CALLE LOBATÓN sustentó el proyecto de ley, mediante diapositivas que propone incorporar el artículo 97-B en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de reconocer como derecho el bloqueo del aplicativo de banca móvil y a mantener operativa las tarjetas. Sobre la normativa vigente resaltó la Resolución SBS N° 504-2021 Reglamento para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad.

El Problema advertido dijo, que hay un pago que asumen los consumidores por la reposición de las tarjetas de débito o crédito, pese a no tener ningún problema de uso. Consideró que es un abuso de la industria financiera de condicionar el bloqueo del aplicativo de banca móvil al bloqueo de las tarjetas de débito o crédito vinculado a la App cuando solo se reporta la pérdida, robo o hurto del equipo celular. Consideró que estas practicas no son justas.

Sobre la solución planteada dijo que propone incorporar el artículo 97-B Derecho de solicitar el bloqueo de la aplicación de banca móvil, para que el usuario del sistema financiero, que sufra la pérdida, robo o hurto del equipo celular, tiene el derecho a solicitar a la entidad financiera el bloqueo de la aplicación de la banca móvil y a mantener activa la tarjeta de débito y crédito. Con ello se evitaría que los consumidores queden vulnerables.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE informó que se han solicitado opiniones al Indecopi, Asbanc, SBS, BCRP y asociaciones de consumidores por lo que se encuentra a la espera de respuesta a fin de analizar el proyecto de ley sustentado.

—0—

Siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE dijo que se tiene programado la sustentación del Proyecto de Ley 4372/2022-CR, por el que se propone la ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales, a cargo de su autor el congresista Edras Medina Minaya.

El Congresista MEDINA MINAYA sustentó el proyecto de ley, mediante diapositivas explicó que el proyecto de ley de su autoría dispone la derogación de la Ley 29679, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, dado que, no otorga facultades para que alguna entidad del estado, fiscalice y sancione conductas que vulneren la normativa referida al Sistema de Protección de Productos Industriales; asimismo, contempla disposiciones regulatorias ya previstas por las normas que componen el Sistema de Protección de Productos Industriales.

Dijo que en la actualidad, el Perú, cuenta implícitamente con un Sistema de Protección de Productos Industriales, el cual se compone por diversa normativa de naturaleza aduanera, industrial, administrativa, de defensa y protección al consumidor, de protección de la propiedad industrial y penal; las cuales se engranan de forma sistemática con el objeto de proteger el empaquetado, envasado y los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven por la aplicación de la normativa que compone este Sistema.

Explicó que la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales (2011), tuvo por objeto la promoción de la comercialización segura en el Perú de productos industriales envasados. Incorporando una serie de sistemas de protección y disposiciones normativas para fiscalizar y sancionar cualquier conducta proscrita por dicha

Ley. No obstante, incurrió en una serie de errores legislativos y regulatorios que conllevaron que, a más de 20 años de su promulgación, esta ley no se haya aplicado hasta la actualidad.

Señaló que la Ley 29769, contempló disposiciones relativas a la protección del empaquetado, envasado y de los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven o se vean afectados, estableciéndose así un marco de protección de la propiedad industrial (administrativa y penal) y de protección al consumidor, que ya se encontraba debidamente regulado en las normas que conforman el Sistema de Protección de Productos Industriales, las cuales eran anteriores a la Ley 29769. Así tenemos que: Las disposiciones referidas a la protección de la propiedad industrial señaladas en los artículos 6°, 7° y 8°, referidas a sanciones administrativas (multas, comiso, incautación y destrucción de mercaderías, allanamiento y descerraje), ya se encontraban previstas en el artículo 155° de la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, el artículo 122° del Decreto Legislativo N° 1075 y el artículo 27° del Decreto Legislativo 807. En relación con la protección al consumidor, los artículos 106° al 120° de Ley N° 29571, contemplaban medidas similares que permiten la imposición de medidas correctivas reparadoras o complementarias, medidas cautelares, sanciones administrativas (multas), comiso y cualquier otra medida que permita evitar algún perjuicio o que cesen los actos infractores en contra de la propiedad industrial que incidan negativamente o perjudiquen los derechos de los consumidores.

Dijo que su propuesta legislativa, en su artículo 1 delimita en primer lugar, la normativa que compone el Sistema de Protección de Productos Industriales, dejando abierta la posibilidad a que posteriormente se incorpore nueva normativa que coadyuve a cumplir con su objeto; y en segundo lugar, su artículo 2 atendiendo a la problemática anteriormente detallada, en aras de simplificar el Sistema de Protección Productos Industriales, propone la derogación de la Ley 29769.

Concluyendo dijo que dada la falta de reglamentación de la Ley 29769, esta devino en inaplicable, puesto al estar suspendida, no se consideró hasta la actualidad como una norma integrante del Sistema de Protección de la Propiedad Industrial; por lo que su derogación no altera ni colisiona el ordenamiento jurídico vigente y por último, tal y como ha sido desarrollado, las disposiciones normativas y el objetivo que persigue, ya se encuentra debidamente regulado por el Sistema de Protección de la Propiedad Industrial.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE informó que se han solicitado opiniones al Indecopi, Ministerio de la Producción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, SUNAT e INACAL por lo que se encuentra a la espera de respuesta a fin de analizar el proyecto de ley sustentado.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE inició la presentación del predictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por la presidencia de la República a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones spam. (Proyecto de Ley 2942/2022-CR, 3131/2022-CR y 3541/2022-CR).

Al respecto, sustentó el contenido del predictamen señalando que mediante Oficio 112-2023-PR la presidenta de la República ha señalado 3 observaciones a la autógrafa 1. Falta de un test de proporcionalidad pese a afectar derechos fundamentales; 2. Afectación al principio de coherencia normativa y 3. Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la autógrafa de ley.

Explicó que del análisis realizado a dichas observaciones hay que tener en cuenta que hay derechos fundamentales de la persona humana que tiene un valor superior dentro del ordenamiento, como su defensa y el respeto de su dignidad, los cuales son el fin supremo de la sociedad y del estado; así también como persona a los consumidores les asisten derechos fundamentales como el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ambos derechos en conjunto buscan el desarrollo equilibrado y la protección de la persona humana, elementos necesarios para vivir de manera armoniosa.

Señaló que la Autógrafa se fundamenta bajo los antecedentes del precepto constitucional contenido en el numeral 22 del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, que establece que “toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. En tal sentido, el ejercicio de las libertades económicas establecidas en la Constitución, son libertades fundamentales que caracterizan el modelo económico que consagra la Constitución vigente. *empero, éstas no son ilimitadas, ni irrestrictas, pues deben ser ejercidas en armonía con otros bienes constitucionales igualmente valiosos basados en la dignidad humana.* así lo ha entendido este tribunal cuando ha establecido que: *“si bien la Constitución busca garantizar el máximo respeto al ejercicio de las libertades económicas de los particulares, tal objetivo no puede concebirse de manera absoluta y aislada de la necesidad de protección de otros bienes constitucionales igualmente valiosos basados en la dignidad humana. de ahí que el propio ejercicio de las llamadas libertades económicas no se concibe como fin en sí mismo y ajeno al ideal del orden económico y social justo”*

Dijo el PRESIDENTE que al evaluar el grado de afectación a la salud emocional y tranquilidad de la persona humana se le asigna un peso muy superior (intenso) que al derecho de la libre empresa; por ello concluimos que es falso o altísimamente improbable que la libre empresa se vea afectada dado que esta actividad de los llamados *call centers* no se ha prohibido, así pues, esta comisión considera que por encima del derecho a la libre empresa está el derecho a la salud de la persona humana.

Sostuvo que con todo los argumentos señalados queda claro que el derecho a la salud (que incluye la salud emocional o mental) se antepone ante cualquier otro derecho fundamental; en consecuencia queda desvirtuada la observación realizada por el poder ejecutivo, quedando claro que la autógrafa está protegiendo el derecho más importante de la Constitución Política del Perú como es el derecho a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, ya que se le devolverá de esta forma al ser humano su tranquilidad al evitarle que reciba comunicaciones spam (comunicaciones no deseadas) que alteran su vida pues interrumpen horas de descanso, momentos familiares, momentos laborales, momentos especiales y muchas otras hasta poner en riesgo su seguridad personal debido a las insistencias de estas comunicaciones.

Dijo que es importante indicar que la Autógrafa ha respetado lo establecido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, la cual indica que efectivamente existe un primer y único contacto con el usuario con el objetivo de poder cumplir con la obligación de recopilar el consentimiento para el tratamiento de datos.

Mostró reportes y estadísticas elaboradas por el Indecopi, que es el centro especial de monitoreo de las quejas de los consumidores, se puede apreciar el alto grado de insatisfacción que existe por parte de los usuarios con respecto a las llamadas spam, teniendo como presuntos casos de comunicaciones sin consentimiento, principalmente a Telefónica del Perú S.A.A. con 3 439 reportes (23%) y Entel Perú s.a. con 1 716 (11%) perteneciente al sector comercio e industria, mientras que para el sector financiero y seguros destacan el banco BBVA con 885 (6%) y Scotiabank con 827 (5%). Dijo que lo que se pretende con la Autógrafa es

devolverles a los consumidores tranquilidad y que puedan recuperar los espacios de descanso, familiares, personales y laborales sin que tengan que ser interrumpidos de manera insistente por comunicaciones spam.

Al respecto, el PRESIDENTE señaló que por todo lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del párrafo b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en todos sus extremos en la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones spam. (Proyectos de Ley 2942, 3131 y 3541).

El PRESIDENTE culminada la sustentación, abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación, el dictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones spam. (Proyecto de Ley 2942/2022-CR, 3131/2022-CR y 3541/2022-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, con 15 votos a favor de los señores congresistas VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; CALLE LOBATÓN, Digna, TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; OBANDO MORGAN, Auristela; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; TAPE CORONADO, María Elizabeth; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; PALACIOS HUAMAN, Margot; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BAZAN NARRO, Sigrid; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; GUTIERREZ TICONA, Paul Silvio y el congresista REVILLA VILLANUEVA, Cesar Manuel quien votó en su calidad de miembro accesitario en ausencia del congresista MORANTE FIGARI.

—o—

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y no habiendo oposición, el acta fue aprobado por unanimidad.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 12 h 52 min.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
secretaria

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.